

Instalación de la Junta Preparatoria

Artículo 10. En el día y hora señalados en la citación, presentes en el recinto donde se reúne el Congreso un número de Congresistas electos superior a sesenta, el Presidente de la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria ordena que se lea el Acta del resultado de la votación de Congresistas enviada por el Jurado Nacional de Elecciones, las normas reglamentarias pertinentes, el aviso de conformación de la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria publicado por la Oficialía Mayor del Congreso y, finalmente, el texto de la citación publicada en el diario oficial, y de inmediato declara instalada y en sesión permanente la Junta Preparatoria del Congreso y presenta la agenda.

INSTALACIÓN DE LA JUNTA PREPARATORIA

- Se realiza en el día y hora señalados en la citación.
- Deben de estar presentes en el Congreso más de 60 congresistas electos.

El Presidente de la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria ordena que se lea:



- El Acta del resultado de la votación de Congresistas enviada por el Jurado Nacional de Elecciones.



- Las normas reglamentarias pertinentes.



- El aviso de conformación de la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria publicado por la Oficialía Mayor del Congreso.



- El texto de la citación publicada en el diario oficial.

Luego, declara instalada y en sesión permanente, la Junta Preparatoria del Congreso y se presenta la agenda.

FUENTE: ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ELABORACIÓN: DIDP

Referencias Bibliográficas:

Título: Manual del Parlamento

Autor: Delgado Guembes, Cesar

Año: 2012

Código:343.333 D51

pp. 75-85